

CONTRATO No- AHAC-CMO-001-2021

CONTRATO DE COMPRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE METEOROLOGÍA, EN EL CUÁL FUNCIONARÁ PROVISIONALMENTE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA.

Nosotros, **WILFREDO LOBO REYES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad número 1804-1947-00425 con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, Honduras en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**, según acuerdo ejecutivo número SDN-018-16, de fecha uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), con plenas facultades para emitir este acto; y **EDDUIN ENOC GARCIA MATUTE**, mayor de edad, con tarjeta de identidad No-0801-1982-00651, hondureño, ingeniero civil, con domicilio en Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **EMPRESA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V. (ENOC)**, según reza en la cláusula transitoria tercera de la escritura de constitución de sociedad, y para efecto de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE COMPRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE METEOROLOGÍA, EN EL CUAL FUNCIONARÁ PROVISIONALMENTE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA**, mismo que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b) **AHAC:** Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
- c) **EL CONTRATANTE:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
- e) **LA SUPERVISIÓN:** La firma consultora o persona natural designada por la AHAC para la supervisión del proyecto.
- f) **PROYECTO:** Construcción del edificio de Meteorología, en el cual funcionará provisionalmente la Torre de Control



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

del Aeropuerto Internacional de
Palmerola

- g) **EL CONTRATISTA:** EMPRESA EN OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN S.A. de C.V.
(ENOC),
- i) **FINANCIAMIENTO:** Presupuesto asignado a la AHAC
mediante la Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas

CLÁUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO.

EL CONTRATISTA, se obliga a construir el **EDIFICIO DE METEOROLOGÍA, EN EL CUAL FUNCIONARÁ PROVISIONALMENTE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA** de conformidad con los planos, especificaciones, disposiciones especiales establecidas en el documento de compra menor de obra y los documentos descritos en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados por ambas partes forman parte integral del mismo.

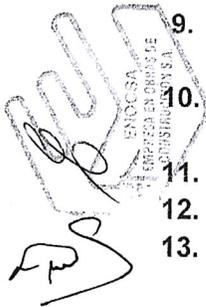
CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

Forman parte integral del presente Contrato:

1. La oferta;
2. Documento de compra menor de obra;
3. Acta de proceso de evaluación;
4. Aclaraciones brindadas por el contratante y el contratista;
5. El presente contrato;
6. Garantía de mantenimiento de oferta;
7. Garantía de cumplimiento;
8. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA**;
9. El programa de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por el Contratante a través del supervisor;
10. Libro de bitácora del Colegio de ingenieros civiles o arquitectos de Honduras;
11. Planos y especificaciones técnicas;
12. Cuadro de costos;
13. Cualquier disposición adicional señalada por **EL CONTRATANTE** de forma escrita siempre y cuando no contravenga las cláusulas del presente contrato; y
14. Garantía de calidad de obra.

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS Y PRECIOS DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de la obra objeto de este contrato de acuerdo al cuadro de costos, anexo



ENOC S.A.
EMPRESA EN OBRAS DE
CONSTRUCCIÓN S.A.

al mismo; dichas obras deben ser aceptadas por la AHAC de forma satisfactoria con informe previo de la supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto de este contrato se ha estimado en la cantidad de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 54/100** (L. 4,837,612.54). Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante el pago de estimaciones, conforme a los informes emitidos por la supervisión de la parte **CONTRATANTE** en relación al avance de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución- 091; Programa: 11; Sub Programa: 00; Proyecto: 00; Act /Obra: 004-; Objeto: 41110 y Fuente: 11.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

- a) **EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución de este contrato por medio de un supervisor, de lo cual se dará notificación al **CONTRATISTA**. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**.
- b) **ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR.** - El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte íntegra del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.
- c) El Supervisor será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo, cuando así ocurra, **EL CONTRATANTE** iniciará una investigación para deducir la responsabilidad del caso.
- d) **EL SUPERVISOR** también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- e) **EL CONTRATANTE** podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; dichas inspecciones podrán ser también realizadas por cualquier otra institución gubernamental o privada relacionada al proyecto y **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBROS Y REGISTROS.

EL CONTRATISTA deberá mantener Bitácora en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma en que **EL CONTRATANTE**, considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL CONTRATISTA** por un período de diez (10) años después de terminado el proyecto. Durante este período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno considere necesario efectuar.

CLÁUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO:

Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la orden de inicio, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor dicho programa de trabajo deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 181; de conformidad con las prioridades del **CONTRATANTE**; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, documentos anexos al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO:

a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será librada por **EL CONTRATANTE** una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de 90 **DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de orden de inicio.

CLÁUSULA: DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

1.-**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a): Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo. Una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la garantía de calidad de obra; **b) Garantía de Calidad de Obra:** que tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El incumplimiento a lo establecido en el **inciso a)** con relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de obras por la Garantía de Calidad dará lugar a la ejecución o intervención de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las garantías establecidas en los literales a) y b) deben ser presentadas por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA** tendrán carácter de título ejecutivo y una vez que esté certificado el incumplimiento por parte del **CONTRATANTE** se procederá a la ejecución inmediata de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

EL CONTRATANTE podrá autorizar la devolución de las garantías presentada de la siguiente manera: 1) **La garantía de mantenimiento de oferta** se devolverá una vez sea presentada por parte del **CONTRATISTA** la garantía de cumplimiento de contrato; 2) **La Garantía de Cumplimiento de Contrato**, se devolverá después de haberse suscrito la correspondiente acta de recepción final o definitiva del proyecto y haber presentado **EL CONTRATISTA** la garantía de Calidad de Obra; 3) **La Garantía de Calidad de Obra**, veinticuatro (24) meses después de la recepción final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL:

EL CONTRATISTA estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor hubiere atrasos en la terminación y entrega de la obra en el plazo señalado, y las causas fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa del **0.36%** por cada día de retraso en la entrega del proyecto, cantidad que le será deducida automáticamente del o los pagos pendientes a su favor del valor del contrato; si la demora se produjere por causas no imputables al Contratista incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la forma de la información a tiempo, según como lo establece el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL:

EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico, calificado y no calificado necesario, para garantizar la calidad de la misma. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras, así como cumplir la señalización de vehículos y

equipos a utilizar de acuerdo a la normativa aeronáutica vigente.- Estas señales serán aprobadas por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, **EL CONTRATISTA** colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- **EL CONTRATISTA** asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

La obra se ejecutará con estricto apego al contrato y a sus anexos, planos y demás documentos, relativos al diseño del proyecto y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. - El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL:

EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y la colindancias de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

EL CONTRATISTA será el responsable de cualquier accidente de trabajo u otros tipo de reclamos, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por negligencia; asimismo **EL CONTRATISTA**, liberará a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MEDIO AMBIENTE:

EL CONTRATISTA deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente.- **EL CONTRATISTA** conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en drenajes o en las zonas inmediatas a estos.- **EL CONTRATISTA** deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable.- Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc.- Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno adecuadas y aprobadas por el Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas.- En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. **EL CONTRATISTA** removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo la vida de los personas o bienes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir con el plan de gestión ambiental vigente y en el caso que las medidas ambientales aplicables no se encuentren enmarcadas dentro de la licencia ambiental existente otorgada para la construcción del aeropuerto internacional de Palmerola, debe solicitar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**Mi Ambiente**), la autorización pertinente o en su caso la autorización ambiental en las correspondientes Alcaldías a través de las Unidades Ambientales (**UMA**).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, podrá realizar: a) prácticas corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN: EL CONTRATISTA debe dar aviso por escrito al CONTRATANTE cuando la obra esté terminada y la supervisión hará una inspección de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que se reciba el aviso. **RECEPCIÓN:** EL CONTRATANTE después de haber recibido el aviso e informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de Recepción definitiva

correspondiente; todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo

Acuerdo Ejecutivo No. SDN-018-08-16
Contratante



EDDUIN ENOC GARCÍA MATUTE
Representante legal
ENOC S.A.
Contratista